



Radicado: **08001 3153 009 2023 00090 00**  
Proceso: **VERBAL – Responsabilidad civil extracontractual.**  
Demandantes: **MARTHA CECILIA TERAN BALLESTAS, JOSE LUIS MARIANO ORTEGA y SHIRLEY MILAGRO MARIANO TERAN**  
Demandado: **OMAR JOSE POLO CASTRO, EDGAR CAMELO RUEDA y HDI SEGUROS S.A**

Señora Juez:

A su despacho la demanda de la referencia, la cual fue radicada a través del correo [casta.abogado@hotmail.com](mailto:casta.abogado@hotmail.com), y previa las ritualidades del reparto fue remitida a esta agencia judicial el día 3 de marzo del 2023. Lo anterior para que se sirva proveer. Barranquilla, 26 de mayo de 2023.

El Secretario,

HARBAY IVAN GONZALEZ GUTIERREZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, procede este Juzgado a resolver sobre la admisión de la demanda de la referencia, dando aplicación para su admisión a la ley 2213 de 2022, en los siguientes términos:

El doctor ELIÉCER DE JESÚS CASTAÑEDA COLORADO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N°94.281.947 y portador de la tarjeta profesional N° 268.085 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de los señores **MARTHA CECILIA TERAN BALLESTAS**, identificada con cédula de ciudadanía N° 57.450.772, **JOSE LUIS MARIANO ORTEGA**, identificado con cédula de ciudadanía N°19.587.514 y **SHIRLEY MILAGRO MARIANO TERAN**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.143.128.934, en calidad de madre, padre y hermana respectivamente de Deivis José Mariano Terán (QEPD), todos reciben notificaciones en la dirección electrónica [shirly\\_mt@hotmail.com](mailto:shirly_mt@hotmail.com), interpone **DEMANDA VERBAL - Responsabilidad civil extracontractual** en contra de **OMAR JOSE POLO CASTRO**, identificado con cédula de ciudadanía N°1.065.125.254, domiciliado en la calle 52 N°32 – 52 en Valledupar; dirección electrónica [omarjose742@hotmail.com](mailto:omarjose742@hotmail.com), y el señor **EDGAR CAMELO RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía N°8.729.652, dirección física en la calle 68 # 58 – 66 apto 1B de esta ciudad, con correo electrónico [ecamelos838@hotmail.com](mailto:ecamelos838@hotmail.com), y **HDI SEGUROS S.A.** identificada con Nit.860.004.875-6, con dirección para notificaciones judiciales en la sucursal ubicada en la Calle 70 # 53 - 74 oficina 601 correo electrónico para notificaciones judiciales [margarita.diaz@hdi.com.co](mailto:margarita.diaz@hdi.com.co).

Pretende la parte actora sea declarada la existencia de un contrato de seguro de automóviles de vehículos pesados entre la sociedad CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A identificado con Nit. 830.078.000-7 en su calidad de tomador, al igual que entre el señor EDGAR CAMELO RUEDA en su calidad de asegurado y el asegurador HDI SEGUROS S.A. sea declarada la existencia de un contrato de transporte entre la sociedad mercantil CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A. y el señor EDGAR CAMELO RUEDA, sea declarada la existencia de un contrato laboral como conductor de vehículo pesado de tracto camión de placas STR-742 entre la sociedad mercantil CEMEX TRANSPORTES DE COLOMBIA S.A., al igual que entre el señor EDGAR CAMELO RUEDA con el señor OMAR JOSE POLO CASTRO u que se obligue a pagar de manera solidaria a los demandados por el daño material e inmaterial causado, la suma de QUINIENTOS SESENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS ML. (\$562.731.800), además de la costas y agencias procesales.

No obstante, para admitir la demanda y darle el trámite previsto en los artículos 368, 369, del C. G. P, deben satisfacerse los requisitos generales previstos en los artículos 82, 84 y subsiguientes del C. G.P. y los especiales señalados en la Ley 2213 de 2022, se requiere que se subsane los siguientes defectos:

- Debe aportar el poder en debida forma, ya sea de conformidad con el artículo 74 del CGP, o bien sea de conformidad con el artículo 5° de Ley 2213 de 13 de junio de 2022. Es necesario que el mismo se otorgue con los requisitos indicados en las normas establecidas para su validez o reconocimiento, a efectos de acreditar el derecho de postulación que le permita asumir la defensa de la parte que representa judicialmente, bajo el entendido además que, tratándose de presentación virtual de la demanda, cuando el poder se otorga con presentación personal ante Notario o de conformidad a la ley 2213 del 2022 para ser presentado al proceso, su entrega al apoderado debe hacerse desde el correo personal del poderdante quien debe presentarlo con la trazabilidad de entrega respectiva o debe indicar en virtud del artículo 245 del CGP en dónde se encuentra el original, ya que se observa que aportan solo un pantallazo de constancia de trazabilidad del poder, y que se efectúa desde una dirección electrónica distinta a la dirección de los demandantes que se aporta en el acápite de notificaciones.
- Debe indicar el domicilio de los demandantes y los demandados conforme señala el artículo 82 del Código General del proceso, en su numeral dos, y a efectos también de determinar si es competente este juzgado por el factor territorial, toda vez que no siempre el lugar de notificaciones corresponde al domicilio.
- Debe aportar constancia de agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad tal y como lo establece el numeral 7 del artículo 90 del estatuto de ritualidades y el artículo 68 de la ley 2220 del 30 de junio del 2022 respecto a los procesos declarativos; en este caso particular, ya que si bien la señala no la apporto.
- Aclare de qué manera se encuentra relacionada en el proceso la sociedad CEMEX TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. ya que no fue mencionada en los hechos de la demanda, pero si es nombrada en el acápite de pretensiones.
- Debe aportar los certificados de existencia y representación de las sociedades CEMEX TRANSPORTE DE COLOMBIA S.A. así como también de HDI SEGUROS S.A. con una vigencia no mayor a 30 días.
- De igual manera recuerde que debe hacer llegar copia de todos los documentos que relacionó en el acápite denominado “DOCUMENTALES” si pretende hacerlos valer dentro del proceso, ya que, según lo observado, no obra en el libelo de la demanda los folios del anexo 14 correspondientes a las páginas de la 166 a la 170 ni de los anexos 14 al 21 que obran en los folios 228 al 279.

Así las cosas, se dispondrá inadmitir la demanda que motiva el proceso que nos ocupa, por no reunir sus requisitos formales, y se le concederá a la parte actora el término de cinco (05) días a fin de que subsane los defectos de que adolece la misma, como lo ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

## RESUELVE

**Primero:** INADMITIR la presente **VERBAL – Responsabilidad civil extracontractual** formulada por **MARTHA CECILIA TERAN BALLESTAS** identificada con cédula de ciudadanía N° 57.450.772, **JOSE LUIS MARIANO ORTEGA** identificado con cédula de ciudadanía N°19.587.514 y **SHIRLEY MILAGRO MARIANO TERAN**, identificada con cédula de ciudadanía N°1.143.128.934, en calidad de madre, padre y hermana respectivamente de Deivis José Mariano Terán (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía N° 1.081.825. 542, en contra de los señores **OMAR JOSE POLO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía N°.065.125.254, el señor **EDGAR CAMELO RUEDA** identificado con la cédula de ciudadanía N° 8.729.652 y **HDI SEGUROS S.A.** identificada con Nit.860.004.875-6, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo:** Conceder el término de cinco (5) días para que el demandante subsane los defectos señalados so pena de rechazo de la demanda.

Radicado: 08001 3153 009 2023 00090 00  
Proceso: VERBAL – Responsabilidad civil extracontractual.  
Demandantes: MARTHA CECILIA TERAN BALLESTAS, JOSE LUIS MARIANO ORTEGA y  
SHIRLEY MILAGRO MARIANO TERAN  
Demandados: OMAR JOSE POLO CASTRO, EDGAR CAMELO RUEDA y HDI SEGUROS S.A

**Tercero:** No reconocer personería al doctor ELIÉCER DE JESÚS CASTAÑEDA COLORADO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SCV

Firmado Por:  
Clementina Patricia Godin Ojeda  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 09 Oral  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **184345dfde3679cb0537e9f871edf816e56d5ff31fa9a1aa284e8787d7e10f9a**

Documento generado en 31/05/2023 02:29:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**